

UNDÉCIMA: Procedimiento de concesión.

1.- La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponderá a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Por parte del órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha notificación se realizará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos informativos, podrá exponerse el correspondiente listado en la web oficial de la Ciudad (www.melilla.es) o en las dependencias oficiales que se anunciarán en su momento.

Asimismo, se realizará una comprobación de las solicitudes, en la que se constate el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda. A tal efecto, se podrán solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para la resolución.

El órgano instructor emitirá informe, que se incorporará al expediente, y en el que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los posibles beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Se constituirá, asimismo, un Órgano Colegiado cuya composición será la siguiente:

- El Director General de Educación.
- Dos empleados públicos de la citada Consejería, actuando uno de los mismos como Secretario/a del mencionado órgano.

Todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

2.- En el caso de alumnos pertenecientes a familias perceptoras del Ingreso Melillense de Integración la instrucción del procedimiento se reducirá a la comprobación de tal circunstancia, procediendo el Órgano Colegiado, a la vista del informe del instructor, a formular la correspondiente propuesta de resolución al Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que resolverá mediante Orden que publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.- En el caso de alumnos pertenecientes a familias no perceptoras del Ingreso Melillense de Integración cuya renta no supere el umbral máximo establecido en 28.000 euros en el año 2014, o que, teniendo ingresos superiores a 28.000 euros, su "renta per cápita", no supere la cantidad de 5.000 euros, el Órgano Colegiado emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada en aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del Informe del Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992,